



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, septiembre once (11) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	FABER ENRIQUE TRESPALACIO. Alcalde Municipal de El Bagre – Antioquia. -
Accionado	COLPENSIONES-
Radicado	05250-31-84-001-2023-00094-00.
Interlocutorio:	233 de 2023
Decisión:	Admite tutela. -

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitidas, y en tal sentido se procederá.

La tutela va encaminada a proteger el derecho de petición que presentó el accionante, como Alcalde Municipal de El Bagre – Antioquia, el día 25/07/2023 ante **COLPENSIONES** solicitando la actualización de datos del Municipio de El Bagre, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta a su petición.

En consecuencia, se vinculará al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** en su calidad de presidente general de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**- a quien se le concederá un término de 2 días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción.

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado **FABER ENRIQUE TRESPALACIO c.c. nro. 8.364.176** alcalde Municipal de El Bagre – Antioquia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**- representada por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**. -

SEGUNDO: Imprimir a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de COLPENSIONES a quien se le concederá un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción. (Debido proceso).

CUARTO: PRACTICAR todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**- para que nos certifique: Si el señor **FABER ENRIQUE TRESPALACIO c.c.** nro. 8.364.176 ALCALDE MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA, presento el 25/07/2023 derecho de petición solicitando la actualización de datos del municipio de El Bagre – Antioquia, en caso positivo que respuesta se le brindó. -

QUINTO: - El accionante puede actuar en nombre propio, es decir, sin coadyuvancia de abogado, por permitirlo así el art. 86 de la CN y el decreto 2591 de 1991.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcc335adc5fc89737418c022f61132f6485da934223ce234296775baa90e02c**

Documento generado en 11/09/2023 11:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>